

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Ferdinand Stefan

*Demandada:* Bundesminister für Land- und Forstwirtschaft, Umwelt und Wasserwirtschaft

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Sobre la validez de la Directiva 2003/4/CE, de información medioambiental: <sup>(1)</sup>

Con arreglo al artículo 267 TFUE, párrafo primero, letra b), ¿es válida en su conjunto la Directiva 2003/4/CE, de información medioambiental, o son válidas todas sus partes, considerando especialmente lo dispuesto en el artículo 47, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea?

- 2) Sobre la interpretación de la Directiva 2003/4/CE, de información medioambiental:

En caso de que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea considere que es válida en su conjunto la Directiva 2003/4/CE, de información medioambiental, o que son válidas algunas de sus partes, se solicita, con arreglo al artículo 267 TFUE, párrafo primero, letras a) y b), que se determine en qué medida y con qué excepciones son compatibles las disposiciones de la Directiva de información medioambiental con las disposiciones de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y con las exigencias del artículo 6 TUE.

<sup>(1)</sup> Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo (DO L 41, p. 26).

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria (Hungría) el 19 de junio de 2013 — Weigl Ferenc/Nemzeti Innovációs Hivatal**

(Asunto C-332/13)

(2013/C 274/05)

*Lengua de procedimiento:* húngaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Kúria

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Weigl Ferenc

*Demandada:* Nemzeti Innovációs Hivatal

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe considerarse aplicable la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a la relación jurídica de los funcionarios del Gobierno y de los funcionarios públicos?
- 2) ¿Procede interpretar el artículo 30 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que la disposición que contiene, relativa a la protección frente a los despidos injustificados, ha de aplicarse con independencia de que el Estado miembro no reconozca como vinculante respecto a él el artículo 24 de la Carta Social Europea Revisada?
- 3) De ser así, ¿procede interpretar el artículo 30 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que concuerda con el concepto de «despido injustificado» una disposición nacional conforme a la cual cuando se cesa a un funcionario del Gobierno no es preciso comunicarle los motivos del cese?
- 4) ¿Procede interpretar la expresión «de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales», contenida en el artículo 30 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que el Estado miembro puede delimitar normativamente una categoría especial de personas a las que no es preciso aplicar el artículo 30 de la Carta en caso de extinción de su relación jurídica?
- 5) En función de la respuesta a las cuestiones 2 a 4, ¿procede interpretar el artículo 51, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en lo que atañe a los funcionarios del Gobierno, en el sentido de que los tribunales nacionales deben hacer caso omiso de las normas nacionales contrarias al artículo 30 de la misma Carta?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Rüsselsheim (Alemania) el 25 de junio de 2013 — Erich Pickert/Condor Flugdienst**

(Asunto C-347/13)

(2013/C 274/06)

*Lengua de procedimiento:* alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Amtsgericht Rüsselsheim

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Erich Pickert

*Demandada:* Condor Flugdienst

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Es necesario que la circunstancia excepcional en el sentido del artículo 5, apartado 3, del Reglamento <sup>(1)</sup> se refiera directamente al vuelo reservado?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿cuántos trayectos anteriores realizados por la aeronave prevista para el vuelo son relevantes para determinar la concurrencia de una circunstancia excepcional? ¿Existe un límite temporal en relación con la consideración de las circunstancias excepcionales relativas a trayectos anteriores?

Y, de ser así, ¿cómo se fija dicho límite?

- 3) En caso de que las circunstancias excepcionales que se produzcan durante los trayectos anteriores también sean relevantes para un vuelo posterior, ¿deben limitarse las medidas razonables, que, con arreglo al artículo 5, apartado 3, del Reglamento, debe tomar el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo, a evitar la circunstancia excepcional o también deben tener por objeto evitar que se produzca un mayor retraso?

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO L 46, p. 1).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny (Polonia) el 25 de junio de 2013 — Minister Finansów/Oil Trading Poland sp. z o.o. w Szczecin**

**(Asunto C-349/13)**

(2013/C 274/07)

*Lengua de procedimiento:* polaco

**Órgano jurisdiccional remitente**

Naczelny Sąd Administracyjny

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente en casación:* Minister Finansów

*Recurrida en casación:* Oil Trading Poland sp. z o.o. w Szczecin

**Cuestión prejudicial**

¿Deben interpretarse el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales, <sup>(1)</sup> concordante con el actual artículo 1, apartado 3, [párrafo primero,] letra a), y párrafo [segundo], de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE, <sup>(2)</sup> en el sentido de que dichas disposiciones no se oponen a que un Estado miembro grave los aceites lubricantes de los códigos NC 2710 19 71 a 2710 19 99, utilizados para fines que no sean el de carburante de automoción ni el de combustible para calefacción, con un impuesto especial conforme a las normas del impuesto especial armonizado sobre el consumo de productos energéticos?

---

<sup>(1)</sup> DO L 76, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 9, p. 12.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Rüsselsheim (Alemania) el 27 de junio de 2013 — Jürgen Hein, Hjördis Hein/Condor Flugdienst GmbH**

**(Asunto C-353/13)**

(2013/C 274/08)

*Lengua de procedimiento:* alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Amtsgericht Rüsselsheim

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Jürgen Hein, Hjördis Hein

*Demandada:* Condor Flugdienst GmbH

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Deben calificarse de circunstancias extraordinarias en el sentido del artículo 5, apartado 3, del Reglamento <sup>(1)</sup> las injerencias de terceros que actúan bajo su propia responsabilidad y en los que han sido delegadas funciones propias de las operaciones de un transportista aéreo?